

287 - CS 71 Decreto 144/2000, de 24 de octubre, del Consejo Asesor de Investigación en Ciencias de la Salud

(*)

(DOCM 106 de 27-10-2000)

(*) *Modificado por Decreto 88/2002, de 28 de mayo (DOCM 68 de 03-06-2002)*

La investigación en ciencias de la salud es uno de los pilares donde se fundamenta la capacidad del Sistema de Salud para dar respuesta a los múltiples retos con que se encuentra frente a las necesidades de los individuos y la comunidad en materia de atención sanitaria. El veloz avance del conocimiento y las nuevas necesidades que se plantea la sociedad en el campo de la salud hace imprescindible mantener una política de investigación que facilite la labor de búsqueda de respuesta a las mismas, anticipándose si es posible a su manifestación.

Las áreas de investigación en ciencias de la salud abarcan la investigación básica y aplicada, en campos tales como la clínica, la epidemiología, el funcionamiento de los servicios de salud y en el área sociosanitaria, desarrollándose no solamente dentro del propio sistema sanitario (hospitales, centros de salud y administración sanitaria), sino en la universidad (facultad de medicina, otras facultades y escuelas) y por iniciativa de investigadores ubicados en diferentes asociaciones o instituciones.

La inversión en investigación en salud es rentable porque a medio plazo reduce el gasto sanitario y lo racionaliza, mejorando la calidad de las prestaciones sanitarias y aumentando el caudal de conocimientos de los profesionales del sistema.

La Consejería de Sanidad, consciente de la trascendencia de esta actividad, establece en su Plan de Salud 1995-2000 la potenciación de la investigación como un elemento de desarrollo personal y de las instituciones y mejor conocimiento de los problemas de salud. Asimismo el Decreto 153/1999, de 29 de julio, sobre estructura orgánica y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Sanidad, atribuye a las Direcciones Generales de Salud Pública y Participación y de Planificación, Ordenación y Coordinación el fomento de la investigación científica en el campo de las ciencias de la salud, así como la participación en las actividades de formación de pre-grado y post-grado.

A lo largo de los últimos años la Consejería de Sanidad ha mantenido una línea de ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación, que se pretende potenciar incrementando la cuantía de la misma, facilitando la formación de investigadores y potenciando la creación y mantenimiento de equipos y líneas de investigación, así como la disposición del apoyo técnico y administrativo necesario para desarrollar la labor de investigación.

Una peculiaridad de la investigación es su carácter multidisciplinario e intersectorial, lo que obliga a disponer de mecanismos de coordinación de los diferentes agentes implicados, aspecto éste ya contemplado en el Plan Regional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (PRICYT) de Castilla-La Mancha, y que se pretende reforzar en el campo de la investigación de las ciencias de la salud mediante esta norma que crea un órgano específico de coordinación de la investigación en ciencias de la salud, definiendo sus funciones, composición y modo de funcionamiento.

La Ley General de Sanidad establece en su artículo 18.15 que las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones de fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. Asimismo, el artículo 106.1 de esta Ley indica que las actividades de formación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión de 24 de octubre de 2000, dispongo

Artículo 1.- Definición.

1.- Se crea el Consejo Asesor de Investigación en ciencias de la salud como órgano asesor de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- El Consejo quedará adscrito a la Consejería de Sanidad.

Artículo 2.- (*) Composición.

1.- El Consejo Asesor de Investigación estará constituido por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Director General de Evaluación e Inspección de la Consejería de Sanidad.

B) Vicepresidente: Será nombrado por el Presidente entre los vocales del Consejo.

C) Vocales:

a) El Director Gerente del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

b) Un representante de Dirección General de Planificación y Atención Sociosanitaria de la Consejería de Sanidad, propuesto por su Director General.

c) Un representante de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad, propuesto por su Director General.

d) Dos representantes por la Dirección General de Evaluación e Inspección de la Consejería de Sanidad, propuestos por su Director General.

e) Un representante del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a propuesta de su Director-Gerente.

f) El Director del Centro Regional de Investigaciones Biomédicas.

g) El Director de la Fundación para la Investigación Sanitaria en Castilla-La Mancha.

h) Tres representantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, propuestos por su Rector.

- i) Un representante de la Universidad de Alcalá de Henares, propuesto por su Rector.
- j) Un representante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, propuesto por su Rector.
- k) Un representante de la Consejería de Ciencia y Tecnología, propuesto por su Consejero.
- l) Siete personas designadas por el Consejero de Sanidad entre profesionales vinculados con la investigación en ciencias de la salud en Castilla-La Mancha.

D) Secretario: El Jefe de Servicio de Investigación del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha.

(*) *Modificado por Decreto 88/2002, de 28 de mayo (DOCM 68 de 03-06-2002)*

2.- Los vocales miembros del Consejo serán nombrados y cesados por el Presidente del mismo, a propuesta de quien en cada caso se indica para los distintos ámbitos de representación previstos en el punto anterior.

(*) *Modificado por Decreto 88/2002, de 28 de mayo (DOCM 68 de 03-06-2002)*

Artículo 3.- Grupos de Trabajo.

El Consejo Asesor de Investigación podrá acordar la constitución de Grupos de Trabajo a los que encomendará la realización de actividades en el marco de sus funciones.

Artículo 4.- Funciones.

El Consejo Asesor de Investigación en ciencias de la salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar sobre las políticas de investigación en ciencias de la salud.
- b) Seguimiento del desarrollo de la labor investigadora en ciencias de la salud en Castilla-La Mancha, valorando el informe anual elaborado por el Centro Regional de Salud Pública.
- c) Fomento del desarrollo de la investigación en ciencias de la salud.
- d) Estudio y propuesta de líneas prioritarias de investigación.
- e) Contribuir al desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades regionales, nacionales o internacionales.
- f) Propuesta de acciones tendentes a potenciar la labor investigadora: Convocatoria de contratación de becarios y técnicos asociados a proyectos, grupos o líneas de investigación; desarrollo de unidades de apoyo a la investigación; convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de investigación y otras similares.
- g) Propuestas de acciones tendentes a la formación del personal investigador: Ayudas para becas de iniciación, estancias en centros nacionales y extranjeros, asistencia y organización de actividades de formación relacionadas con la investigación y otros similares.
- h) Facilitar la difusión de la información relacionada con programas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) entre centros y grupos de investigación.
- i) Contribuir a difundir los estudios e investigaciones que se considere de interés.
- j) Facilitar el acceso a los fondos bibliográficos y de documentación especializados.
- k) Aquellas otras relacionadas con la investigación que le sean encomendadas.

Artículo 5.- Funcionamiento.

1.- El Consejo Asesor de Investigación en ciencias de la salud ajustará sus actuaciones a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El Consejo Asesor de Investigación en ciencias de la salud se reunirá al menos una vez cada cuatrimestre natural, sin perjuicio de que el Presidente, por propia iniciativa o a demanda de un tercio de sus componentes, acuerde la convocatoria extraordinaria del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Sanidad para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *